

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2021-00327-00
Demandante: RICARDO DELGADO PEÑA, C.C. N° 13'542.082,
Demandado: EDGAR DANIEL RAMIREZ TORRES C.C. 91'508.415,
ANA VICTORIA TORRES R. C.C. 37'820.238
VERONICA SERPA C.C. 1'095.792.180,

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021-00327-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el decreto de medida cautelar; para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, 22 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **DUW 234** Marca: **HIUNDAY** – Línea: **NEW ELANTRA**, Modelo: **2017**, Color: **GRIS HIPERMETALICO**, Tipo Carrocería: **Sedan**, N. de motor: **G4FGGU126486**, Número de Chasis: **KMHD841CBHU098813**, N de vin: **KMHD841CBHU098813**, de propiedad de la demandada **VERONICA SERPA**, identificada con la c.c. N. 1095792180, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de CIEN (100%) de los honorarios devengados o por devengar que cause la señora **VERONICA SERPA**, identificada con la c.c. N. 1095792180, como contratista de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB; advirtiéndose que en tratándose de salario la medida debe recaer sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo vigente mensual y demás emolumentos de acuerdo a la ley devengados por el citado demandado. Límitese la medida en la suma de \$100'000.000, sin que se le vulnere el mínimo vital.

Se advierte que respecto del embargo del 100% de los honorarios, procede siempre y cuando los dineros embargados no correspondan a anticipos hechos por entidades de derecho público para la construcción de obras públicas o aquellas que estén en ejecución.

Así las cosas, COMUNÍQUESELE AL PAGADOR, que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2021-00327-00
Demandante: RICARDO DELGADO PEÑA, C.C. N° 13'542.082,
Demandado: EDGAR DANIEL RAMIREZ TORRES C.C. 91'508.415,
ANA VICTORIA TORRES R. C.C. 37'820.238
VERONICA SERPA C.C. 1'095.792.180,

depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el parágrafo segundo del mismo articulado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 22 de octubre de 2021 se notifica
a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las
08:00 AM
Bucaramanga, 25 de octubre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d32ab8fa320b555a3ac40b4222e20bafa43282fa3caca3493478f31899dd07

Documento generado en 22/10/2021 03:24:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>